

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 9 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4421

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este. No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 2 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. No. 13.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 16, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1123, de 20 de Mayo de 1924.	14679
Resolución número 1124, de 20 de Mayo de 1924.	14679
Resolución número 1125, de 20 de Mayo de 1924.	14679
Resolución número 1126, de 20 de Mayo de 1924.	14679
Resolución número 1127, de 20 de Mayo de 1924.	14680
Resolución número 1128, de 20 de Mayo de 1924.	14680
Resolución número 1129, de 20 de Mayo de 1924.	14680
Resolución número 1130, de 20 de Mayo de 1924.	14680
Resolución número 1131, de 20 de Mayo de 1924.	14680
Contrato.	14680

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 21, de 27 de Marzo de 1924.	14680
Resolución número 22, de 2 de Abril de 1924.	14681
Resolución número 24, de 7 de Abril de 1924.	14681
Resolución número 25, de 8 de Abril de 1924.	14681
Resolución número 26, de 24 de Abril de 1924.	14681

avisos Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1123.—Panamá, Mayo 20 de 1924.

En escrito de fecha 17 de Diciembre de 1923, el apoderado de *A. W. Wills & Sons, Limited*, de Birmingham, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio implementos cortantes para jardinería, drenaje, plantación y minería.

La marca en referencia consiste en la representación de una mano.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República. *A. W. Wills & Sons, Limited*, domiciliada en Birmingham, Inglaterra.

Expiase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Mayo 20 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1194, expíase el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1124.—Panamá, Mayo 20 de 1923.

En escrito de fecha 2 de Noviembre del año de 1923, el apoderado de la *Westinghouse Electric & Manufacturing Company*, de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio volímetros electrostáticos, detectores de contacto a tierra, electro-estáticos, electroímetros, electrocópico; amperímetros gráficos portátiles y para cuadros de distribución y también volímetros y vatímetros, contadores de frecuencia, vatímetros totalizadores gráficos para cuadros de distribución, contadores de kilo-volti-amperios, contadores totalizadores de kilo-volti-amperios; amperímetros, volímetros y vatímetros indicadores portátiles y para cuadros de distribución, contadores de frecuencia, contadores de factor potencia y contadores de factor reactivo; shorts o derivadores para contadores de corriente continua, localizadores de faltas, volímetros de pérdida por hierro, contadores

de impresión para registro de demanda máxima, contadores de demanda máxima, balanzas kelvin, potenciómetros, puentes de medición de factor potencia y de capacidad, sincronizadores y sincroscopios, contadores integradores de vatios-horas, compensadores de voltímetro indicador, amperímetros indicadores para automóviles, contadores para amperio-horas, volímetros indicadores para automóviles; volímetros, amperímetros y vatímetros portátiles de precisión y contadores de vatí-horas, contadores portátiles de probar lámparas, volímetros y equipos de pruebas de electricidad, transformadores para instrumentos, contadores de vatí-horas de paga adelantada, puentes Wheatstone, contadores de vatí-horas para demanda, instrumentos de prueba para muelles y resortes, volímetros de promedio de valor, interrupciones de descarga para medición de voltaje, contadores de flujo de vapor, analizadores armónicos, oscilógrafos, contadores de ohmios, indicadores de polarización instrumentos indicadores de temperatura, volímetros de potencia aparente, contadores de voltaje máximo, contadores de factor potencia polifásica, galvanómetros diferenciales, galvanómetros, dinamómetros, potenciómetros, doble-termo, registradores de ciclos o períodos, contadores de velocidad, volímetros, cicloímetros, taquímetros, contadores de probar la dureza, viscosímetros, indicadores de flujos de líquidos, multiplicadores para potenciómetros, puentes de conductividad, y manómetros o indicadores de vacío.

La marca consiste en la palabra distintiva WESTINGHOUSE.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Westinghouse Electric & Manufacturing Company*, domiciliada en Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América.

Expiase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Mayo 20 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1195, se expíase el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1125.—Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 5 de Noviembre del año de 1923, el apoderado de la *Westinghouse Electric & Manufacturing Company*, de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio lámparas eléctricas de arco y candadoscentes, suspensiones y arcos

eléctricos, máquinas y sistemas eléctricos de arranque, encendido, iluminación y control para automóviles, y demás objetos especificados en la clase 21 (aparatos eléctricos, máquinas y accesorios) a que se refiere la solicitud de registro respectiva.

La marca consiste en la palabra distintiva WESTINGHOUSE.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Westinghouse Electric & Manufacturing Company*, domiciliada en Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América.

Expiase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1196, se expíase el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1126.—Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 20 de Noviembre del año de 1923, el apoderado de la *Westinghouse Electric & Manufacturing Company*, de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio turbinas de vapor, condensadoras de vapor, aparatos auxiliares para condensadores, consistentes de expeledores neumáticos, bombas condensadoras, bombas de circulación y bombas de aire, alimentadores de carbón, estokers, máquinas a vapor, máquina para gas y engranajes reductores.

La marca consiste en la palabra distintiva WESTINGHOUSE.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Westinghouse Electric & Manufacturing Company*, domiciliada en Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América.

Expiase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1197, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1127.—Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 27 de Octubre del año de 1923, el apoderado de *Darymen's League Co-operatives Association, Inc.*, de Utica, New York, Estados Unidos de Norte de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio leche condensada.

La marca consiste en la palabra distintiva DARYLEA.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Darymen's League Co-operative Association, Inc.*, domiciliada en la Ciudad de Utica, Condado de New York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1198, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1128.—Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 10 de Diciembre del año de 1923, el apoderado de *The B. F. Goodrich Company*, de Broadway, New York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas.

La marca consiste en la palabra distintiva COMMANDER.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *The B. F. Goodrich Company*, de Broadway, New York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1199, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1129.—Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 5 de Diciembre del año de 1923, el apoderado de *The Rollins Motors Company*, de Euclid, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la clasificación 19, vehículos, no incluyendo máquinas.

La marca consiste en una divisa oblonga hecha de líneas paralelas con las esquinas redondas. En el interior de la divisa hay un tablero en el cual se lee la palabra distintiva ROLLIN. En el resto de la divisa está cruzado por líneas perpendiculares y horizontales de manera que forma diez y seis tableritos iguales. En el centro de la divisa aparece la letra «R» que es también distintiva de la marca.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *The Rollins Motor Company*, domiciliada en Euclid, Ohio, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1130.—Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 6 de Diciembre del año de 1923, el apoderado de la *Standard Oil Company* of New York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio petróleo y todos sus productos, en combinación o con otros materiales, para fundar, calentar, quemar, lubricar, engrasar, sellar, preservar la supuración, limpiar, aclarar, hacer a prueba de agua y del óxido, disolventes, etcétera, etcétera.

La marca consiste en la palabra distintiva CONY.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Standard Oil Company* of New York, domiciliada en Broadway, New York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1131.—Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 4 de Diciembre de 1923, el apoderado de la *Standard Oil Company Of New York* de Broadway, New York, Estados Unidos de Norte América solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos de petróleo—gasolina, nafta, etcétera.

La marca consiste: en un escudo (dividido horizontalmente en dos tableros) colocado dentro de círculos concéntricos, y de dos tableros, el uno en la parte superior y el otro en la inferior de los círculos mencionados. En el tablero de arriba del escudo aparece la palabra distintiva SOCONY, y en el de abajo, las leyendas MOTOR GASOLINE *Standard Oil Company*, Of New York. Dentro de los círculos concéntricos y en la superior, a la derecha y a la izquierda, respectivamente, del escudo, se encuentran las letras SO. Y Y N. Sobre el tablero, en la superior de los círculos se lee HIGH QUALITY, y sobre el en la inferior *Standard Oil Company Of New York*.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Standard Oil Company Of New York*, domiciliada en Broadway, New York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 20 de Mayo de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1202, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CONTRATO

Entre los suscritos, Rogelio García Bah, Personero Municipal, debidamente autorizado por el Concejo, que en adelante se llamará el Municipio, y Constantino Bonilla, en su propio nombre, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

El Contratista se compromete:

1.º A suministrar el alumbrado público de esta ciudad, Concejo y Carcel durante el biénio de 1924 y 1925, por la suma de mil doscientos cincuenta pesos (\$1,250.00) en pago por mensualidades vencidas proporcionales.

2.º A poner en servicio treinta y ocho (38) faroles, los cuales deben estar funcionando desde la 6 p. m. hasta las 12 a. m. de todos los días excepto las noches de los días 6 de Enero, 14 de Mayo, 3 de Noviembre 8-24 y 21 de Diciembre que permanecerán encendidos a toda la noche y en las noches que a luna alumbré bien, en las noches exceptuadas, no encenderá.

3.º A hacer por su cuenta el gasto de kerosina, postes, mechas, quemadores, tubos y todo lo demás relacionado con material para el servicio.

4.º A pagar R. 0.25 por cada farol que deje de funcionar durante una hora o todas las de servicio, salvo el caso de que el viento lo impida y en este caso debe estar atento a encender tan pronto como el viento cese.

5.º A suministrar el kerosina para el alumbrado del Salón del Concejo las noches que haya reunión y para la Cárcel siempre que hayan presos y se la avise.

6.º A presentar un fiador responsable y mancomunado a satisfacción del Personero por el valor del contrato.

7.º A presentar al señor Presidente del Concejo para su aprobación, la cuenta de lo que proporcionalmente le corresponda.

El Municipio se obliga:

1.º A suministrar al Contratista todos los esqueletos de faroles que tenga en depósito, para que de allí pueda formar los 38 faroles que deben poner en servicio para que pueda colocarlos en sus postes respectivos.

2.º A hacer que las Secretarías de Fomento y Hacienda le pague las cuentas por mensualidades vencidas proporcionales.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Concejo y de la Secretaría de Fomento.

Hecho en triple ejemplar al mismo tenor, para constancia se firmó en Soná, a los 2 días del mes de Enero de 1924.

A ruego de Constantino Bonilla por no saber firmar,

Roberto Dutari.

R. García Bah.

José Félix Sosa.

Aprobado por Acuerdo N.º 1 de 13 de Enero de 1924.

El Presidente del Concejo,

JOSÉ M.º DUTARI.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 13 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 27 de 1924.

RESUELTO:

Concediéndose al señor Arturo Trejos licencia de treinta días renunciab es para separarse del ejercicio de las funciones de Sirviente de la Agencia Postal de Panamá, en los términos del artículo 79 del Código Administrativo y a virtud de solicitud elevada a este Despacho el 26 de los corrientes y con recomendación del Jefe de la Oficina expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 22.—Panamá, Abril 2 de 1924.

RESUELTO:

Concédese licencia a la señora Josefa Barrera para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Jefe de Sección de la Agencia Postal de Colón, por el término de treinta días que comenzarán a contarse desde el día 7 de los corrientes y en los términos del artículo 796 del Código Administrativo y a virtud de recomendación expresa de esa solicitud de la señora Barrera, por el Jefe de la Oficina de Correos expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 24.—Panamá, Abril 7 de 1924.

RESUELTO:

Concédese a la señora Leonor viuda de Morales licencia de treinta días renunciables para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección de encomiendas postales de la Agencia Postal de Colón, en los términos del artículo 796 del Código Administrativo, licencia que ha sido recomendada a este Despacho por el Jefe de la Oficina expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 25.—Panamá, Abril 8 de 1924.

RESUELTO:

Concédese a la señora María O. de Gracia la licencia de treinta días renunciables y en los términos del artículo 796 del Código Administrativo que solicita en su atenta comunicación del 7 de los corrientes, para poderse separar del ejercicio de las funciones de Administradora Principal de Correos del Distrito de Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 28.—Panamá, Abril 24 de 1924.

RESUELTO:

Concédese al señor Everardo Lozano C. licencia de treinta (30) días para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá en los términos del artículo 796 del Código Administrativo, a virtud de solicitud de parte interesada que fue recomendada por el Agente Postal de Panamá en nota número 227 de 22 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SOSERIO A. MORALES

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 19. Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expliden en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un bolbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 20 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, perteneciente a la Sección Jurídica.

RICARDO MERO,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, Decretos y Reglamento Internos de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio de este edicto emplaza al señor Salvador Racina para que se presente por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la acción de divorcio instaurada por su esposa, señora Eva Navarrete. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la fijación del presente Edicto no se presentare, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio de divorcio entablado.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro en la audiencia de la tarde.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Juan José Contreras y Emma Hertentains, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Juan José Contreras y Emma Hertentains, mayores de edad, pobres, padres de familia, aptos para dedicarse a la agricultura, panameños y vecinos del Distrito de Bugaba, atentamente decimos a usted: Que estamos dispuestos a dedicarnos a la agricultura, pero no tenemos tierras a ningún título donde llevar a cabo nuestras pretensiones y con tal fin y apoyados en la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal, en relación con los artículos 29, 30 y 34 de la Ley 63 de 1917, solicitamos de usted, se sirva adjudicarnos gratuitamente título de plena propiedad de un globo de tierra de veinte hectáreas, ubicado en el lugar de Cerro de Punta, de la jurisdicción del Distrito de Bugaba, y señalarlo así:

Norte y Este, terrenos libres; Sur, quebrada de los Testos; y Oeste, a. señor Poliard.

Este terreno es absolutamente libre y no contiene fuentes ni yacimientos minerales.

Acreditamos el derecho que nos concede la ley para hacer esta solicitud, con la documentación que adjuntamos.

David, Marzo 13 de 1924.

Juan J. Contreras.—Emma Hertentains.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija

el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Marzo 14 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha dirigido el señor Darío Carrión solicitando la adjudicación gratuita de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pinogana, sobre la margen izquierda del Río Tuira, por medio del siguiente escrito:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías.

«La Palma»

Darío Carrión, natural de Colombia y vecino de este Distrito desde hace muchos años, soltero y agricultor, muy respetuosamente ocurre ante Ud. a fin de que se sirva adjudicarme a título gratuito de pleno dominio de un lote de terreno de cinco hectáreas de capacidad superficial ubicada en jurisdicción de este Distrito, sobre la margen izquierda del río Tuira, comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, el río Tuira, por el Sur, el camino que conduce de el Marraganti a Cana, por el Este, el río Tuira y terreno ocupado antiguamente por el señor Pedro Arboleda, y por el Oeste, terreno ocupado por el señor Florentino Montilla y la Darien Gold Mining Co.

«El terreno que solicito está cultivado transitoriamente y soy ocupante de él desde hace varios años, como queda comprobado con la documentación que acompaño.»

«Fundo esta solicitud en lo que ordenan los artículos 161 del Código Fiscal y 30, 33 y 34 de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917.»

«El Real, Mayo 12 de 1924.»

Darío Carrión.»

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud que antecede, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, a fin de que ocurran a hacer valer sus derechos dentro del término legal y una copia se publicará en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Gobernación, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos veinticuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora María vda. de Benítez y otros han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

«Presente.»

«Nosotros, María vda. de Benítez, Domingo Silva, Fredesvinda Benítez, Juan Benítez, Clementina, Román, Felicia, Matías Esperanza, Isabel y Benilde Benítez, Leonidas, Enrique, Clementina y

Clelia Silvera, Bernarda Muñoz, Dolores Tejada y María Benítez, panameños, vecinos de este Distrito, pobres, padres de familia los dos primeros y agricultores, solicitamos de Ud. con todo respeto se sirva adjudicarnos gratuitamente, un globo de terreno de ciento cinco hectáreas, ubicado en el Distrito de Buraba, lugar de «Cerro de Punta» y alindado así: Norte, montes incultos; Sur, terrenos de Isidoro Batista; Este y Oeste, brazos del río Chiriquí. Este terreno está desocupado y fuera de las demás prohibiciones de la Ley.

«Acompañamos la prueba que acredita nuestro derecho, el cual apoyamos en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

«Nos representará en esta solicitud, hasta firmar la correspondiente escritura de título el señor Enrique Chiari, mayor de edad, panameño y de este vecindario.

«David, Mayo 23 de 1924.

Domingo Silvera.—María v. de Benítez. J. B. Benítez.—Florencia M. Benítez.—Bernardo Muñoz G.—Rogado por Esperanza, Isabel y Benilda Benítez, lo hace, M. Benítez.—María Benítez.—Felicita Benítez.—Miguel Matías Benítez, Rogado por Clelia Benítez y Dolores Tejada.—Bernardo Muñoz G.—Enrique Silvera B.—Ramón Benítez.—Rogado por Enrique y Clementina Silvera, Miguel B. Benítez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se lo entrega al interesado para su publicación.

David, Mayo 26 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintero, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominados «El Rosario».

Y para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que si nadie se presenta a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924.

El Alcalde,

F. E. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 1

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leonardo Flores, del caserio de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un bocado en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el muñillo y herrado en la púlpula derecha con el siguiente ferrete:

Este caballo se hallaba en poder del referido Flores, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Peas, Mayo 19 de 1924.

El Alcalde,

JUAN CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

A) público.

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente ferrete:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924.

El Alcalde,

DELFÍN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—8.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponca, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla reblanquilla, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre, con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sembrados situados en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs.—12

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-9; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Irlandés», sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pablo E. González.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Voladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña mueca encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus

propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAUZ.

El Secretario,

Teodosio Rodríguez.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M R A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de «El Zapotal», en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924.

El Alcalde,

FRANCISCO ARECOCHA S

El Secretario,

Rubén D. de la Rosa.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositado un toro sin dueño conocido, de color hocoso blanco, casi blanco marcado a fuego con el hierro que en seguida se dibuja: A C. Dicho animal fue denunciado por el señor Anibal Mendoza, por encontrarse pastando hace varios años en el lugar del Hato de la Virgen de esta comprensión.

El que se creyere dueño del referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Marzo 24 de 1924.

El Alcalde,

TOMAS CARLOS

El Secretario,

I. Aruamoma F

30 vs.—28